RECURSO DE REPOCISION, PROCESO DE PERTENENCIA N°2022-574

Flaminio Huerfano Piñeros Huerfano Piñeros <flamihup@gmail.com>

Lun 26/09/2022 12:53 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
Juzgado 2 Civil Municipal
Bogota D.C.

Respetados señores

Adjunto dos archivos que contienen el primero un memorial sobre el recurso de repocision contra el auto admisorio de la demanda y el segundo contiene poder para actuar y un registro civil de matrimonio: dentro del proceso de pertenencia de Luz Mirna Mendez Madrigal contra Armando Harnandez Vargas, radicado N° 11001400300220220057400.

Atentamente,

Flaminio Huerfano Piñeros
C.C. N° 385715 de Silvania C/marca
T.P. 217521 del C.S. de la J.
Apoderado parte accionada
email flamihup@gmail.com

"Abogados Estatales – S.A.S. "
Derecho Administrativo, Civil, Laboral y Notarial

Señor
Juez Segundo (2) Civil Municipal
Bogotá D.C.

ARMANDO HERNANDEZ VARGAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, e identificado con la C.C. N°79.969.889 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Dr. FLAMINIO HUÉRFANO PIÑEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 385.715 expedida en Silvania Cundinamarca y portador de la Tarjeta Profesional No. 217.521 del C.S. de la J. Abogado en ejercicio; para que en mi nombre, me represente en la **DEMANDA DE PERTENENCIA - PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO**, que formulo la señora LUZ MIRNA MÉNDEZ MADRIGAL contra ARMANDO HERNANDEZ VARGAS, proceso que cursa en este Despacho con el radicado N°11001400300220220057400.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, cobrar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conforme al artículo 74 y 77 del C. G. del P. y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

ARMANDO HERNÁNDEZ VARGAS
C.C. N°79.969.889 de Bogotá

Acepto el poder

FLAMINIO HUÉRFANO PIÑEROS
C.C. 385.715 de Silvania Cundinamarca
T.P. 217.521del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

13102913

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Ochenta (80) del Círculo de Bogotá D.C., comparecio: ARMANDO HERNANDEZ VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79969889 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

r7me18y427zg
25/09/2022 - 09:38:04

-----Firma autógrafa-----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CARMEN BEATRIZ RAMIREZ VILLEGAS
Notaria Ochenta (80) del Círculo de Bogotá D.C.
Encargado

REPÚBLICA DE COLOMBIA N 80 Carmen Beatriz Ramirez Villegas NOTARIA ENCARGADA NOTARIA 80 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 16 N° 37 – 11 Barrio Teusaquillo – Bogotá D.C.
Tel. 3402517 Móvil: 3134252177
E mail: flamihup@gmail.com

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 4241457

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro: NOTARIA CINCUENTA Y SIETE (57)

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] **Código** 1064

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Fecha de celebración										Clase de matrimonio			
Año	2	0	0	7	Mes	D	I	C	Día	2	2	Civil		Religioso	XXX

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento				Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra.
Acta religiosa	XXXX	Escritura de protocolización			PQUIA SAN MATIAS APOSTOL

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

HERNANDEZ VARGAS ARMANDO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.N.79.969.889.BOGOTA.D.C.

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

MENDEZ MADRIGAL LUZ MIRNA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.N.52.445.122.BOGOTA.D.C.

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

HERNANDEZ VARGAS ARMANDO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.N.79.969.889.BOGOTA.D.C.

Firma

Fecha de inscripción									Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2	0	0	8	Mes	E	N	E	Día 2 6	RAQUEL SOFIA CIENTES MORALES

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaria o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

La anterior es fiel copia tomada de su original y se expide conforme al Articulo 115 del Decreto 1260 de 1.970.

Bogotá D.C. 14 MAR. 2017

NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTA

Señora
Juez Segundo Civil Municipal
Dra. Omaira Andrea Barrera Niño
Bogotá D.C.

Proceso: Demanda de Pertenencia
Demandante: Luz Mirna Méndez Madrigal
Demandado: Armando Hernández Vargas
Radicado N°: 11001400300220220057400

Asunto: Recurso de Reposición en contra el Auto Admisorio de la Demanda

FLAMINIO HUERFANO PIÑEROS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la parte accionada, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito, presento ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de la referencia.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda; hecho que ocurrió el día 22 de septiembre de 2022. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

B. PERSONERÍA

De manera atenta, solicito se me reconozca personería jurídica de conformidad con el poder anexo al presente recurso.

II.ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

1. El día 14 de junio de 2022 fue radicada la demanda verbal declarativa de Pertenencia presentada por la señora Luz Mirna Méndez Madrigal contra Armando Hernández Vargas.

2. La demanda fue admitida mediante auto de fecha Julio 22 de 2022.

3. El auto admisorio de la demanda fue notificado a mi poderdante el día 22 de septiembre de 2022.

III.MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

3.1. *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Art 82 C.G.P. # 4"*

En el escrito petitorio se observa que no cumple con los requisitos formales de una demanda verbal declarativa de pertenencia, toda vez que en el relato de los hechos no se describe con claridad, porque se dan los presupuestos para adquirir el inmueble por prescripción extraordinaria del dominio.

3.2. Solamente se tiene como prueba documental unos recibos de servicios públicos y prediales, además de un contrato de arrendamiento, lo que indica que no ha ejerciendo una posesión regular con ánimo de señor y dueño de manera quieta pacifica pública e ininterrumpida por el término legal.

3.3. No se realiza un estudio detallado del certificado de tradición del inmueble identificado con el N°50S-40436658, en donde en la anotación N° 6 las partes en el proceso adquirieron el inmueble como compañeros permanentes, bajo la figura de la unión marital, hecho que aparece en la escritura de compraventa a folio 3 de la escritura N°5763 del 22-10-2004 de la Notaria N°13 del Circulo de Bogotá.

3.4. Posteriormente mi poderdante señor Armando Hernández Vargas contrajo matrimonio con la señora Luz Mirna Méndez Madrigal por el rito católico el día 22 de diciembre del año 2007 (ver anexo registro civil de matrimonio).

3.5. Queriendo decir lo anterior, que el bien que se pretende perseguir por la vía de la prescripción extraordinaria del dominio hace parte de la sociedad conyugal.

3.6- También se observa que en el poder y la demanda existe una insuficiencia, toda vez que tratándose de un poder especial, amplio y suficiente, el artículo 74 del C.G.P indica que deben estar en armonía con la demanda; en el poder no se tiene claro si la demanda es por prescripción ordinaria o extraordinaria y así mismo no se describe en debida forma la pretensión principal, y la identificación detallada del inmueble.

3.7- *"La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción. Art 375 C.G.P. # 1.***"**

3.7.1. Con la narrativa de los hechos, se evidencia, que la pretensión del actor no es clara, es deficiente e incompleta, debe acorde con el artículo 42 del Código General del Proceso en su numeral 5° interpretar la demanda de manera que se permita dilucidar como quiere llegar al fondo del asunto. En este sentido la Corte Suprema de Justicia ha sido reiterativa en afirmar que: "...*la interpretación de la demanda es un imperativo legal, cuando en ella hay obscuridad, confusión o falta de claridad en su redacción*; indicando lo reseñado, que se debe advertir con claridad, que es lo que se pretende con la misma.

IV. PETICIONES

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea revocado el auto admisorio de la demanda de la referencia, que admite la demanda presentada por la señora Luz Mirna Méndez Madrigal.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la carrera 16 Número 37-11, Barrio Teusaquillo de Bogotá D.C., móvil 3134252177, Email flamihup@gmail.com.

Del señor Juez, atentamente,

FLAMINIO HUERFANO PIÑEROS
C. C. N°. 385.715 de Silvania C/marca
T. P. No. 217.521 del C. S. de la J.